ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0457-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 8, fracción XII, 16, fracción VIII y 36, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

II.- SINOPSIS

Agregar que se debe impulsar a las entidades federativas y a los municipios fronterizos, a la creación de institutos de planeación entre las naciones para la colaboración metropolitana. Establecer que, en las entidades, municipios fronterizos, generaran los mecanismos de carácter técnico en los cuales se promuevan la planeación y la gobernanza Metropolitana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, en relación con el artículo 11, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XII, 16 FRACCIÓN VIII Y 36 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.** **ÚNICO.-** Se **reforman** y adicionan los artículos 8 fracción XII , 16 fracción VIII y 36 fracción 111 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:
Artículo 8. …	Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:
I. a la **XI. …**	I. a XI. ...
XII. …	XII. Impulsar y promover en las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;
No tiene correlativo	**Impulsar en las entidades federativas y municipios fronterizos, la creación de institutos de**

	planeación binacional para que en el ámbito de sus respectivos marcos normativos, promuevan la colaboración metropolitana transfronteriza, en materia de planeación, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente.
…	**…**
Artículo 16. …	Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:
I. a la **VII. …**	I. a VII. …
VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas*;*	VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas.
No tiene correlativo	**Promover en coordinación con las entidades federativas y los municipios fronterizos, la creación de institutos de planeación binacional para la colaboración metropolitana transfronteriza, en materia de planeación, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente;**
…	**…**

Artículo 36. …	Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.
…	La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:
I. a la **II. …**	I. … II. …
III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, *así como los institutos metropolitanos de planeación*, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;	III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable.
No tiene correlativo	**En las entidades federativas y municipios fronterizos, generar los mecanismos de carácter técnico que promuevan la planeación y gobernanza metropolitana transfronteriza, la implementación de acciones, programas y proyectos en el ámbito de sus respectivas legislaciones nacionales, estatales y municipales,**

…	**en materia de planeación, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente;** **…**
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras